



DESPACHO DEL SECRETARIO

CIRCULAR No. 04

**SECRETARÍA PARTICULAR, SUBSECRETARIOS,
DIRECTORES GENERALES, ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
DIRECTORES DE ÁREA, DELEGADOS REGIONALES,
JEFES DE SECTOR, SUPERVISORES, DIRECTORES DE
LOS PLANTELES EDUCATIVOS Y DOCENTES
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 1° y 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5, punto 1, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y los artículos 12, fracción X, 14, fracción VII y 72, fracción XVII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se hace de su conocimiento que las parcelas escolares reconocidas en la Ley Agraria, son concebidas como una figura cuyo destino es la **investigación, enseñanza y divulgación de prácticas agrícolas** que permitan un uso más eficiente de los recursos humanos y materiales con que cuenta el ejido, tierras que al ser destinadas al asentamiento humano son **inalienables, imprescriptibles e inembargables** y, por tanto, cualquier acto que tenga por objeto enajenar, prescribir o embargar, en todo o en parte será nulo de pleno derecho.

Las parcelas escolares tienen como objetivo central mejorar la calidad de vida de la población rural, al inculcar entre los estudiantes del nivel básico el gusto y aprecio por la agricultura, desde el cultivo hasta el procesamiento de productos.

Por lo que cualquier objeto o destino distinto que se le dé a las parcelas escolares, al estar en contra de lo establecido por la Ley Agraria, estará sujeto a investigación y posible sanción administrativa, laboral o penal, según corresponda.

Lo anterior de conformidad a los artículos 63, 64 y 70 de la Ley Agraria.

Sin más por el momento, reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente,

"2021, Año de la Participación Política de las Mujeres en Jalisco"
Zapopan, Jalisco a 19 de agosto de 2021



Juan Carlos Flores Miramontes
Secretario de Educación del Estado de Jalisco

Este documento puede contener datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como información confidencial de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la citada Ley de Protección de Datos Personales, el receptor, que adquiere el carácter de responsable, de los datos personales deberá tratar los mismos comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente utilizarlos para los fines que le fueron transferidos. El tratamiento de esta información deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de las leyes antes señaladas, por lo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las dirigidas se encuentra prohibido; salvo las excepciones contempladas en los artículos 15 y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

